



Wefater y oclx  
28

Zimbra:

El desafío de ser diferentes es señalarnos semejantes  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GALÁPAGOS  
PUERTO BAJUERIZO MORENO SAN CRISTÓBAL

jbecerra@dpe.gob.ec

Juicio No: 20332201900438 Nombre Litigante: CASTILLO MALDONADO MILTON GUILLERMO

De : satje Galapagos <satje.Galapagos@funcionjudicial.gob.ec>

vie., 30 de ago. de 2019 21:19

Asunto : Juicio No: 20332201900438 Nombre Litigante: CASTILLO MALDONADO MILTON GUILLERMO

Para : jbecerra@dpe.gob.ec

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 20332201900438

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 20332201900438, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0909628802

Fecha de Notificación: 30 de agosto de 2019

A: CASTILLO MALDONADO MILTON GUILLERMO

Dr / Ab: JULIA MARLENE BECERRA HERNANDEZ

UNIDAD JUDICIAL MULTI COMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA CRUZ

En el Juicio No. 20332201900438, hay lo siguiente:

Santa Cruz, jueves 29 de agosto del 2019, las 18h36, VISTOS: ANTECEDENTES: A fojas 33 de los autos, comparece el Dr. Milton Castillo, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Régimen Especial de Galápagos, demandando ACCION DE PROTECCION, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, Presidida por el señor Alcalde BOLIVAR TUPIZA GIL y Ab. Víctor León Crespo, en calidad de Procurador Síndico así, como en contra del Procurador General del Estado. En resumen la petición de la ACCION DE PROTECCION, inscrita en la calificación de la demanda respecto de presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica y a la Supremacía de la Constitución, dentro del acto de designación de la segunda autoridad del ejecutivo cantonal, invisibilizando a las mujeres concejalas. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL: De acuerdo al registro actuarial comparecen: "ACCIONANTE: Dr. Milton Castillo Maldonado, en su calidad

Uf. c. 4 y odo  
uuuu  
9

de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo del Régimen Especial de Galápagos. Mat.- 5559 del Colegio de Abogados de Pichincha. (Mediante Medios Telemáticos desde la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Cristóbal). Ab. Julia Becerra Matricula No.- 20-1996-1. ACCIONADOS: Ab. Víctor León Crespo en su calidad de Procurador Síndico del GAD Municipal de Isabela (Mediante Medios Telemáticos desde la Oficina Multiservicios del C. J. en Isabela). Además comparece la MSC. Delsy Yecenia Jaramillo Gil, en su calidad de Vicealcaldesa del GAG Isabela. (Mediante Medios Telemáticos desde la Oficina Multiservicios del C. J. en Isabela). DELEGADO DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO: Ab. Vicente Vallejo Tomalá Mat. 09-2011-295 F.A.”

CONSIDERACIONES: Por el sorteo de estilo practicado en la Unidad Judicial Multicompetente de Santa Cruz e Isabela, la presente demanda se signó con el No. 20332-2019-00438, siendo la suscrita Jueza subrogante ponente constitucional. Por ser petitionado el desistimiento por parte del Delegado del Defensor del Pueblo, allanándose el Concejo Municipal, sin que exista oposición de la Procuraduría y siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido por haberse sustanciado de acuerdo al trámite propio determinado en art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional (LOGJCC) y por no haberse violado solemnidad sustancial alguna que lo invalide, garantizando el debido proceso, de acuerdo al art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE). SEGUNDO: Conforme lo establecido en el prenombrado art. 14 LOGJCC tanto la parte accionante como la accionada, fueron escuchadas mediante intervenciones en igualdad de condiciones, entregando pruebas útiles, oportunas y conducentes, para lo cual se toma de la respectiva acta, lo siguiente: “La defensoría del pueblo en uso de sus atribuciones ha solicitado esta acción constitucional a fin de que se cumpla con el principio de igualdad de género y paridad, sea asumido, al existir un alcalde hombre, de las mujeres que conformen el Consejo Cantonal debe ser una mujer la que asuma el rol de alcaldesa, puesto que de no ser así se presidiría de la presencia de la mujer. Conforme consta del acta de la sesión inaugural y constitución del nuevo concejo Municipal del cantón Isabela, la misma que en copia simple anexo a la presente acción, con fecha 14 de mayo de 2019, a las 09:h00 se instaló en sesión Inagural el Pleno del Consejo Municipal del cantón Isabela, presidida por el señor Bolívar Tupiza Gil, Alcalde del cantón, con la participación de los señores concejales: Señor Joel Balladares Alcívar, señora Concejala Gloria Yolanda Flor Yépez, Sra. Concejala Delsy Yecenia Jaramillo Gil, Concejaj Julio Jaramillo Pauta. Del análisis del Acta de la Sesión Inaugural se desprende que para la elección de vicealcalde existieron dos propuestas; una presentada por la concejala Delsy Jaramillo, quien mocionó al concejal Lcdo. Gonzalo Morales Campuzano; la misma que es respaldada por el alcalde electo; a continuación la concejala Yoconda Flor mociona al concejal Julio Jaramillo, se procede a la votación que da como resultado un empate entre los dos mocionados; con el voto dirimente del señor Alcalde Bolívar Tupiza, se designa como vicealcalde del cantón Isabela al Lcdo. Gonzalo Morales Campuzano para el periodo 2019-2021, acto confirmado mediante la Resolución Nro. 002-CM-GADMI-2019 de fecha 14 de mayo de 2019. Además de la revisión del acta, es evidente que ninguna de las dos mociones garantizó de manera directa la participación de las mujeres concejalas a la vicealcaldía, observándose lo previsto en el Art. 317 del COOTAD. Como usted puede apreciar señor Juez Constitucional,

en el acto de designación de la segunda autoridad del ejecutivo cantonal de Isabela, se invisibilizó a las concejales Gloria Yolanda Flor Yépez y Sra. Concejala Delsy Yecenia Jaramillo Gil, violentando sus derechos a ocupar y compartir espacios de poder y toma de decisiones en el ámbito público, se violentaron los principios de paridad y equidad de género que garantiza la Constitución de la República, COOTAD e instrumentos internacionales de derechos humanos. (....) INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD ACCIONADA Señora Juez, del Acta de la Sesión Inaugural se desprende que para la elección de vicealcalde existieron dos propuestas; una presentada por la concejala Delsy Jaramillo, quien mocionó al concejal Lcdo. Gonzalo Morales Campuzano; la misma que es respaldada por el alcalde electo; a continuación la concejala Yoconda Flor mociona al concejal Julio Jaramillo, se procede a la votación que da como resultado un empate entre los dos mocionados; con el voto dirimente del señor Alcalde Bolívar Tupiza, se designa como vicealcalde del cantón Isabela al Lcdo. Gonzalo Morales Campuzano para el periodo 2019-2021, acto confirmado mediante la Resolución Nro. 002-CM-GADMI-2019 de fecha 14 de mayo de 2019. Sin embargo el Lcdo. Gonzalo Morales Campuzano ha presentado su renuncia voluntaria formal al cargo que venía ejerciendo en su calidad de vicealcalde del GAD de Isabela, ante aquello el consejo mediante resolución No.- 051-CM-GADMI-2019 eligió a la MSC. DELSY YECENIA JARAMILLO GIL, como vicealcaldesa del GAD Municipal del cantón Isabela, por ser la más votada con cuatro votos a su favor, con este particular y hecho señora Juez queda demostrado que por parte de la Institución a la que pertenezco, esto es GAD de Isabela, Puerto Villamil no se ha violado en ninguna instancia el derecho de paridad y de género tal como se ha hecho constar en esta acción. Como prueba, señora Jueza, presento ante su autoridad la siguiente documentación: Memorando No.- 021-GM-GADMI-2019 en la cual consta la renuncia voluntaria realizada por el señor Lcdo. Gonzalo Morales Campuzano, ex vice alcalde del cantón Isabela, Puerto Villamil. La Resolución No.- 051-CM-GADMI-2019, que trata como asunto la designación de la vicealcaldesa en la persona MSC. DELSY YECENIA JARAMILLO GIL. PROCURADURIA Comparezco en calidad delgado de la Procuraduría General del Estado, en representación del Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado (E), solicitándole el termino para ratificar mi intervención. En vista de los hechos que han acontecido de las partes, procuraduría no tiene nada que alegar al respecto, más bien solicito que se continúe con la prosecución de audiencia." TERCERO: El actor ha manifestado de manera VOLUNTARIA su desistimiento, ejercicio procesal al que se adhiere, al estar establecido en el art. 15 LOGJCC respecto a las formas de terminación del proceso constitucional. CUARTO: Al peticionarse derechos humanos violentados, cabe analizar el desistimiento propuesto por el Defensor del Pueblo de Galápagos de lo que se advierte la existencia de la RESOLUCION DEL COCNEJO MUNICIPAL No. 051-CM-GADMI-2019, ASUNTO: NUEVA DESIGNACION DE VICEALCALDESA DEL CANTON ISABELA POR EL PERIODO 2019-2021, emitida por el Concejo Cantonal de Isabela (fs. 55), en la cual con fecha 28 de agosto del 2019, de cuyo texto se verifica la siguiente secuencia: 4.1: Decisión tomada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela 4.2: Que ésta Resolución, se encuentra fundamentada en la aplicación de normas constitucionales, en la COOTAD así como en actos administrativos. 4.3: Que RESUELVE en el art. 1: Designar como VICEALCALDESA DEL CANTON ISABELA a la MGS. DELSY JARAMILLO GIL, por el período 219-2021 y se practique

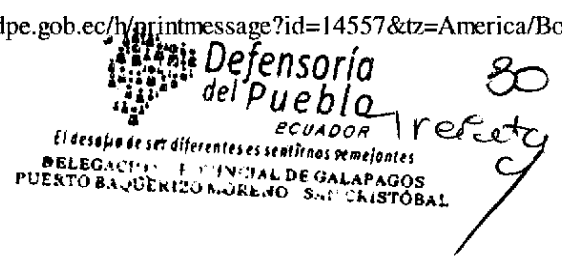
Zimbra: 29  
uufatoy  
uufatoy  
9

la notificación 4.4: Como acto previo se tiene que el Concejal Gonzalo Morales renuncia a la Vicealcaldía hecho que también sirve de sustento en la Resolución antes descrita. QUINTO: Con las pruebas aportadas, apreciando el desestimiento y las circunstancias, dadas al interior del GAD de Isabela, éste tiene un fin constitucionalmente válido, que está establecido en el art. 66.4 CRE, pues se ha garantizado la igualdad formal entre hombres y mujeres, y al ser el Sr. BOLIVAR TUPIZA GIL, electo ALCALDE y la MGS. DELSY JARAMILLO GIL, electa Vicealcaldesa, se ha cumplido con ser esa designación, un acto público, pluralista pues en el participaron todas las tendencias políticas, democrático por haberse consignado votos por las mociones dadas, así como la designación cumplió con los principios de equidad y paridad de género. SEXTO: La suscrita promueve un diálogo entre las partes, suspendiendo la Audiencia, pues el Concejo Cantonal de Isabela, petitiona que se está tratando la elección de Vicealcaldesa, por ello por las pruebas entregadas por el Concejo Cantonal, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, instituciones públicas de igual jerarquía, intercambio necesario para el desenlace de la causa, para lo cual considera, con fines de motivación, el aporte académico, que a nivel regional implica un modelo de réplica, -demostrado en audiencia por las partes- que en la obra IURIS DICTIO, "Dossier: Vigilar al Vigilante: ajustes necesarios en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos", No. 20, Bruno Rodríguez Reveggino, Corte Interamericana de Derechos Humanos en su artículo ¿El diálogo como arma? La lucha de los tribunales regionales contra la fragmentación del derecho internacional de derechos humanos dice: "Los tribunales regionales y en representación sus funcionarios y jueces, como autores del diálogo, se relacionan desde una posición de igualdad en la cual ninguno posee autoridad superior a los otros, y en el que cada uno tiene una jurisdicción regional exclusiva. Este ingrediente es indispensable para el desarrollo del DIDH (derecho interamericano de derechos humanos) capaz de adaptarse a las particularidades contextuales de cada región", demostrando las instituciones del estado ser dialogantes, respetando cada uno su misión constitucional, hecho indispensable para la observancia de los derechos humanos a nivel interterritorial. RESOLUCION: Por las consideraciones expuestas, emito del siguiente AUTO DEFINITIVO, y tomando en cuenta que el desistimiento es un acto procesal cuyo fin es no continuar ejecutando la acción en contra de la parte accionada y por tanto la facultad o derecho en méritos de conocer que se ha satisfecho la pretensión inicial. Subsumiendo los hechos dentro de la norma establecida en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se cuenta con los presupuestos procesales y factuales suficientes para aceptar el DESISTIMIENTO y ORDENO el archivo de la presente causa, el mismo que no es susceptible de apelación. NOTIFIQUESE

f: ARROYO LEON ALEXANDRA IVONNE, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

PACHECO FERNANDEZ JUAN DIEGO  
SECRETARIO



Link para descarga de documentos.

Descarga documentos

\*\*\*\*\*

\*\*\*

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

\*\*\*\*\* UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN

\*\*\*\*\*

 Defensoría  
del Pueblo  
ECUADOR  
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes  
HOJA EN BLANCO

 Defensoría  
del Pueblo  
ECUADOR  
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes  
HOJA EN BLANCO